

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN POR LA QUE SE ADJUDICA DEFINITIVAMENTE EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS QUE TIENE POR OBJETO “CONSTRUCCIÓN DE NUEVO CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA CEP GORBEIA DE ZIGOITIA-GOPEGI (ARABA)” (EXP. C.C.C. C01/020/2008).

Visto y examinado el expediente de referencia en el que constan los documentos que vienen prevenidos en la legislación vigente, expediente de adjudicación que se ha verificado a través del procedimiento abierto contemplado en los artículos 141 y siguientes de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público,(en lo sucesivo LCSP).

RESULTANDO que por Resolución de fecha 30 de octubre de 2008, se inició el expediente de contratación de referencia y por Resolución de 29 de enero de 2009 se aprobó el expediente, procediéndose a la apertura del procedimiento de adjudicación, a través del procedimiento de licitación abierto y la existencia de una pluralidad de criterios de valoración de las ofertas.

RESULTANDO, que se ha dado publicidad a la licitación en el B.O.P.V. nº 37 de fecha 23 de febrero de 2009.

RESULTANDO, que según consta en las actuaciones dentro del plazo establecido al efecto presentaron sus ofertas las siguientes empresas:

- CONSTRUCCIONES URRUTIA
- OPACUA, S.A.
- VASCO GALLEGA CONSTRUCCIONES, S.A.
- LAGUNKETA, S.A.
- CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES MONTEGUI, S.L.
- CONSTRUCCIONES MOYUA, S.L.
- ARABAKO LANKETA, S.L.U.
- CONSTRUCCIONES OLABARRI, S.L.
- DRAGADOS, S.A.
- UTE LANBIDE EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A - CONSTRUCCIONES ACR, S.A.
- GOITO ERAIKUNTZAK, S.L.
- ZIKOTZ, S.A.
- ALBAÑILERIA Y CONSTRUCCIONES VALPO, S.L.U.
- ERAIKUNTZA BIRGAIKUNTZA ARTAPENA, S.L.
- IMESAPI, S.A
- UTE JOSE ANTONIO OLABARRI CONSTRUCCIONES, S.L - CENTIUM EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.- GESALTZA CONSTRUCCIONES, S.A.
- FONORTE EMPRESA CONSTRUCTORA
- UTE OBEGISA, S.A.– BIKANI

RESULTANDO, que en sesión de la Comisión Central de Contratación de fecha 31 de marzo de 2009, transcurrido el plazo dado al efecto de subsanar documentación y previa comprobación del cumplimiento de los requisitos relativos a la capacidad y solvencia se acordó la admisión a la licitación de todas las ofertas presentadas por las citadas empresas a excepción de la presentada por la empresa ALBAÑILERÍA Y CONSTRUCCIONES VALPO, S.L.U. por presentar en el trámite de subsanación de la documentación administrativa el plan de ejecución de la construcción objeto de contrato, así como, una declaración sobre la inclusión del importe de las medidas de seguridad y salud dentro de los precios unitarios, aspectos que debieron incorporarse en los sobres C y B dentro del plazo de presentación de ofertas. En dicha sesión se acordó admitir las ofertas presentadas por el resto de empresas licitadoras y la remisión de la documentación contenida de los sobres C al servicio promotor para que procediesen a elaborar el correspondiente informe de valoración en relación con los criterios cuya aplicación requiere realizar un juicio de valor.

RESULTANDO, que en sesión de la Comisión Central de Contratación de fecha 30 de abril de 2009 se procedió, a la lectura del resultado del referido informe y posterior apertura de sobres B dando lectura de las proposiciones económicas y plazos de garantía adicional al mínimo establecido en la Carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ofertados por las licitadoras. En dicho acto y tras identificar dos proposiciones que pueden ser consideradas desproporcionadas o anormales los miembros de la Comisión Central de Contratación acordaron por unanimidad dar audiencia a las empresas licitadoras VASCO GALLEGA CONSTRUCCIONES, S.A. e IMESAPI, S.A. en virtud de lo previsto en el artículo 136.3 de la LCSP para que en el plazo de 10 días hábiles justifiquen la valoración de sus respectivas ofertas y precisen las condiciones de la misma

RESULTANDO que en sesión de la Comisión Central de Contratación celebrada con fecha 9 de junio de 2009 A la vista de las proposiciones presentadas, del informe de 4 de junio de 2009 en relación con la justificación de la proposición desproporcionada de la empresa IMESAPI, de que la empresa VASCO GALLEGA no ha presentado justificación en plazo y de los resultados totales obtenidos por cada una de las empresas que se recogen en el informe del Técnico de Adjudicación de fecha 5 de junio de 2009 el órgano colegiado acuerda en este acto elevar al órgano de contratación propuesta de adjudicación provisional a favor de **ERAIKUNTZA BIRGAIKUNTZA ARTAPENA S.L.** que ha obtenido un total de **89,22 puntos**. Puntuación total que se refleja en la siguiente tabla:

Nº	EMPRESA	Criterios evaluable de forma automática		Criterio juicio valor	TOTAL
		Valoración oferta ec.	Valoración Garant.adic.	Valoración Coherencia	
1	GESALTZA-CENTIUM-	52,00	10,00	24,00	86,00
2	GOITU ERAIKUNTZAK S.L.	49,46	10,00	7,00	66,46
3	LAGUNKETA S.A.	50,99	10,00	22,50	83,49
4	OPACUA S.A.	50,49	10,00	8,50	68,99
5	LANBIDE-ACR	52,20	10,00	17,00	79,20
6	URRUTIA S.A.	49,85	10,00	19,00	78,85
7	ZIKOITZ S.A.	49,11	10,00	13,50	72,61
8	CONSTRUCCIONES	60,00	10,00	16,00	86,00
9	VASCO GALLEGA	-	-	-	-

10	FONORTE EMPRESA CONSTRUCTORA S.A.	52,66	10,00	13,50	76,16
11	ARALAN S.L.U.	45,12	10,00	4,00	59,12
12	CONSTRUCCIONES MOYUA	49,74	10,00	23,50	83,24
13	IMESAPI S.A.	-	-	-	-
14	BIKANI-OBEGISA	49,77	10,00	20,00	79,77
15	EBA S.L.	51,22	10,00	28,00	89,22
16	DRAGADOS S.A.	56,13	10,00	15,00	81,13
17	CONSTRUCCIONES	50,13	6,00	22,50	78,63

RESULTANDO, que, de acuerdo con su oferta económica ERAIKUNTZA BIRGAIKUNTZA ARTAPENA, S.L se compromete a ejecutar las prestaciones en que consiste el contrato por el precio indicado en su oferta económica.

RESULTANDO que mediante Resolución de la Viceconsejera de Administración y Servicios del Departamento de Educación, Universidades e Investigación de fecha 16 de julio de 2009 se acordó excluir de la licitación la oferta presentada por la empresa ALBAÑILERÍA Y CONSTRUCCIONES VALPO, S.L.U., por los motivos expresados en la citada resolución. Asimismo, se excluyeron las ofertas presentadas por las empresas VASCO GALLEGA CONSTRUCCIONES, S.A. e IMESAPI, S.A por considerar que no pueden ser cumplidas ninguna de las dos ofertas como consecuencia del valor desproporcionado de sus respectivas proposiciones económicas y, por último, se acordó adjudicar provisionalmente el contrato administrativo de obras que tiene por objeto “Construcción de nuevo centro de educación infantil y primaria en CEP Gorbeia de Zigoitia-Gopegi (Araba).” (Expte.C.C.C .nº C01/020/2008) a la empresa ERAIKUNTZA BIRGAIKUNTZA ARTAPENA, S.L, por un precio de contrato que asciende a la cantidad de 2.564.346,96 €IVA excluido cantidad a la que le corresponde un IVA de 410.295,51 €por lo que el importe total IVA incluido, asciende a la cantidad de 2.974.642,47 €con un plazo de garantía total de 42 meses. El precio se encuentra distribuido en las siguientes anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE TOTAL
2009	974.642,47€
2010	2.000.000,00€

El plazo de ejecución del contrato será de 18 meses comenzando a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

RESULTANDO, que con fecha 21 de julio de 2009 se publicó en el perfil del contratante www.contratacion.info Resolución de la Viceconsejera de Administración y Servicios del Departamento de Educación, Universidades e Investigación de fecha 16 de julio de 2009 por la que se acuerda la adjudicación provisional del contrato de referencia.

RESULTANDO que la empresa ERAIKUNTZA BIRGAIKUNTZA ARTAPENA, S.L ha presentado la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social así como el resto de documentos acreditativos

de su aptitud para contratar. Así mismo, para responder de las obligaciones derivadas del contrato la empresa adjudicataria provisional ha depositado garantía definitiva ante la Tesorería General del País Vasco por importe ciento veintiocho mil doscientos diecisiete euros con treinta y cinco céntimos (128217,35€) que tiene número de registro de dicha tesorería F200900859 de fecha 3 de agosto de 2009.

CONSIDERANDO que en el expediente administrativo se han observado los requisitos y principios básicos de la contratación administrativa que se establecen para el procedimiento abierto en los artículos 141 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público.

CONSIDERANDO, que el artículo 135.1 de la Ley de contratos del sector público señala expresamente que el órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios de figuren en el pliego.

CONSIDERANDO, lo dispuesto en el artículo 129.2 de la LCSP, así como, el criterio mantenido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en informe 62/08, de 2 de diciembre de 2008 en relación con el deber de mantener el secreto de la oferta hasta que de conformidad con el pliego deban ser abiertas.

CONSIDERANDO las competencias que en materia de contratación administrativa me han sido atribuidas de acuerdo con el Decreto 222/2001, de 16 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (BOPV nº 206 de fecha 24 de octubre de 2001) en relación con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 4/2009, de 8 de mayo, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos. (BOPV nº 86 de 9 de mayo de 2009).

RESUELVO

1.-Adjudicar definitivamente el contrato administrativo de obras que tiene por objeto “Construcción de nuevo centro de educación infantil y primaria en CEP Gorbeia de Zigoitia-Gopegi (Araba).” (Expte. C.C.C .nº C01/020/2008) a la empresa ERAIKUNTZA BIRGAIKUNTZA ARTAPENA, S.L, por un precio de contrato que asciende a la cantidad de 2.564.346,96 €IVA excluido cantidad a la que le corresponde un IVA de 410.295,51 €por lo que el importe total IVA incluido, asciende a la cantidad de 2.974.642,47 € con un plazo de garantía total de 42 meses. El precio se encuentra distribuido en las siguientes anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE TOTAL
2009	974.642,47€
2010	2.000.000,00€

2.- El plazo de ejecución del contrato será de 18 meses comenzando a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

3.- Procédase a notificar la presente resolución de adjudicación definitiva a todas las empresas licitadoras y a devolver las garantías provisionales a todas las empresas licitadoras reteniéndose al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva y anúnciese la adjudicación definitiva en el perfil del contratante del órgano de contratación y en los diarios oficiales que sea preceptivo.

4.-Formalícese el contrato en el correspondiente documento administrativo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución conforme a lo establecido en el artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto en el punto 28.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

5.-Este acuerdo de adjudicación definitiva, confirmando la adjudicación provisional, solo puede ser recurrido en virtud de aquellas cuestiones que no podían suscitarse con la adjudicación provisional. En consecuencia, dichas cuestiones nuevas podrán ser recurridas De conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, cabrá presentar RECURSO DE ALZADA ante el órgano superior jerárquico del que la ha dictado.

El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes contado desde el día siguiente al recibo de esta notificación y podrá interponerse ante el órgano que ha dictado o ante el competente para resolverlo.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de alzada será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución se podrá entender desestimado el recurso.

Contra la resolución del recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión.

La denegación presunta o expresa del recurso de alzada abre la vía jurisdiccional del recurso contencioso-administrativo, que habrá de interponerse conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Asimismo, en virtud de artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrá interponerse contra este acto recurso extraordinario de revisión cuando concurra alguna de las causas enumeradas en el mencionado artículo y en los plazos allí indicados.

En Vitoria-Gasteiz, a 2 de septiembre de 2009

VICECONSEJERA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

FDO.: DÑA. M^a Soledad ESTEBAN GALARZA

